



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA							
FECHA	Doce (12) De Septiembre De Dos Mil Veintidós (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00227	00
DEMANDANTE	CAROLINA RIVERA MORENO						
DEMANDADOS	UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA MUNICIPIO DE MEDELLIN						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el termino de traslado de la demanda se tiene que las codemandadas UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA y el MUNICIPIO DE MEDELLIN., presentaron de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., contestación a la demanda. siendo procedente su admisión.

Con la contestación a la demanda, el MUNICIPIO DE MEDELLIN formula llamamiento en garantía a COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. tiene contratado el seguro de cumplimiento. Para que en caso de que se condene al MUNICIPIO DE MEDELLIN a reconocer pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales en favor de los acá demandantes, se ordene a la llamada en garantía a pagar o reembolsar las sumas que tenga que pagar el ente territorial por tales conceptos.

Respecto de la figura procesal del llamamiento en garantía, se debe indicar que el Artículo 64 del C. G. P. aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del Artículo 145 del C. P. L., establece:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

La citada norma, establece la intervención de un tercero y la figura procesal es conocida como llamamiento en garantía. Sus postulados son claros en el procedimiento civil, y ahora se le ha dado plena aplicación en el procedimiento laboral.

En cuanto a los requisitos para su trámite, el Artículo 66 del C. G. P., en su tenor literal reza:

“ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”

Conforme con lo anterior, y por considerar el Despacho que en este caso cabe la figura del llamamiento en garantía por estar estructurados los elementos esenciales de éste, así como los requisitos necesarios para su admisión previstos en las disposiciones arriba transcritas, se ordenará la comparecencia al proceso como llamado en garantía, de **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad con el Art. 64 del C. G. P.

Al tenor de lo dispuesto por el parágrafo del artículo 66 del C.G.P. no se hace necesario notificar personalmente el presente auto a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.** por encontrarse ya actuando en el proceso como llamada en garantía.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones a la demanda de las codemandadas **UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA y MUNICIPIO DE MEDELLIN.**

SEGUNDO: ADMITIR demanda de llamamiento en garantía incoada por **MUNICIPIO DE MEDELLIN** en contra de **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

TERCERO: ORDENAR la notificación de este auto al representante legal de la entidad llamada en garantía, la cual de acuerdo al artículo 8° del Ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

CUARTO: TENGASE en cuenta para efectos de realizar las notificaciones de la llamada en garantía la siguiente dirección electrónica:

notificaciones@solidaria.com.co

QUINTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial del **MUNICIPIO DE MEDELLIN** en los términos del poder conferido al abogado

J.S.

GONZALO ALBERTO PEREZ LUNA portador de la T.P. No. 60.869 del C. S. de la J. así mismo se dispone reconocer personería para ejercer la representación judicial del **MUNICIPIO DE MEDELLIN** en los términos del poder conferido al abogado **JUAN GUILLERMO SANCHEZ GALLEG0** portador de la T.P. No. 30.353 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03be83a4c11e8c44db8de0376c8df7b95d641c2e20da0e2f8cff5b322723a908**

Documento generado en 12/09/2022 11:10:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>